

SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	Código: GCI.P02.CE
GESTION JURIDICA – DECRETO	Versión: 0.1 Página: 1 de 3

DECRETO NRO. 037- A DE 2026
(JUNIO 27)

“POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE GUACA - SANTANDER”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUACA (S)

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 2, 49, 209, 315 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y en la Ley 1523 de abril 24 de 2012.

C O N S I D E R A N D O:

- 1.) Que el artículo 2º de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.
- 2.) Que el artículo 209º de la Carta Política dispone, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, la cual se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
- 3.) Que el artículo 4º de la Ley 489 de 1998 determina, que son finalidades de la función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo a los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.
- 4.) Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la cual establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, contempla en su artículo 2º, que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción.
- 5.) Que de conformidad con el artículo 12º de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores y Alcaldes, lideran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos con las competencias requeridas, a fin de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.
- 6.) Que el artículo 57º de la Ley 1523 de 2012, establece que los Gobernadores y Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, para lo cual se aplicarán las disposiciones jurídicas previstas en la Ley, en materia de declaratoria de la situación de desastres.
- 7.) Que la Ley 1523 de 2012 determinó en su artículo 60º, que los Departamentos, Corporaciones Autónomas, Distritos y Municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales, cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. En este sentido, la colaboración hace alusión a todas aquellas actuaciones que hagan efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva, en situaciones de interés público acentuado.

SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	Código: GCI.P02.CE
GESTION JURIDICA – DECRETO	Versión: 0.1
	Página: 2 de 3

- 8.) Que el artículo 61° de la Ley 1523 de 2012 establece, que declarada una situación de Calamidad Pública y activadas las estrategias para atenderla, el Municipio deberá, elaborar un Plan de Acción Específico, para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, el cual será elaborado y aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, estableciendo las acciones requeridas, para asegurar que no se produzca nuevamente el riesgo.
- 9.) Que el artículo 65° de la Ley 1523 de 2012, establece que en el Acto Administrativo que declare la situación de calamidad pública, se determinará el régimen especial aplicable, de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos de la calamidad pública.
- 10.) Que existe abundante registro escrito y fotográfico, que reportan la crítica situación.
- 11.) Que mediante el Acta de la reunión Extraordinaria No. 02 del veintisiete (27) de junio de 2026, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), la cual hace parte integral del presente acto administrativo, emitió por unanimidad concepto previo favorable para la declaratoria de la situación de calamidad pública en el municipio de Guaca y recomendó la formulación del Plan de Acción Específico para la Recuperación, al evidenciar que el evento de vendaval, sin presencia de precipitaciones, ocasionó afectaciones en cultivos, infraestructura agrícola (invernaderos), cubiertas de viviendas, redes de energía, servicios de conectividad, caída de árboles y demás infraestructura, con impacto en el casco urbano y Veintisiete (27) veredas del municipio, configurando una situación que exige la adopción inmediata de medidas de respuesta, rehabilitación y recuperación, orientadas a proteger la vida, la integridad de las personas, sus bienes, la infraestructura y los medios de subsistencia de la población.
- 12.) Que los contratos celebrados relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, de conformidad con el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares.
- 13.) Que por los eventos ocurridos en este mes de junio, en el Municipio de Guaca, Provincia de García Rovira, y con el fin de mitigar los daños ocasionados y/o prevenir los que se puedan presentar o derivar por este fenómeno natural, se hace necesario tomar las medidas tendientes a restablecer y mejorar el entorno de los afectados o eventuales afectados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la Calamidad Pública en el municipio de Guaca, Santander, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente acto administrativo, con el fin de adelantar las acciones administrativas, presupuestales, contractuales, operativas y demás actuaciones necesarias para la atención, respuesta, rehabilitación y recuperación de los daños ocasionados por el evento de vendaval ocurrido principalmente durante los días 26 y 27 de junio de 2026, conforme a lo descrito en el Considerando No. 11 del presente acto administrativo.

Parágrafo: El término de la declaratoria de calamidad pública podrá ser prorrogado, por una o más veces, cuando las circunstancias que dieron origen a la presente declaratoria persistan o cuando resulte necesario para garantizar la adecuada ejecución de las acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación, previa evaluación y justificación técnica por parte de las autoridades competentes y mediante el acto administrativo correspondiente, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 1523 de 2012 y demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

Dirección: Carrera 6 No. 4 - 28 Guaca Santander Telefono móvil: 3185308864 E-mail: alcaldia@guaca-santander.gov.co http://www.guaca-santander.gov.co	Elaboro: Ivonne carolina contreras
	Reviso: Naisly Katherine Bautista
	Aprobó: Arq. Angel Ferney Villamizar Villamizar

SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	Código: GCI.P02.CE
GESTION JURIDICA – DECRETO	Versión: 0.1 Página: 3 de 3

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Guaca, con el apoyo y acompañamiento del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santander, elaborará el Plan de Acción Específico, dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Constitución Política y la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo: El seguimiento y evaluación de Plan de Acción Específico para la recuperación, será adelantado por la Secretaria de Planeación del Municipio y los resultados de este seguimiento y evaluación, serán remitidos a la Dirección Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 61 de la ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Las acciones de contratación que se requieran para la atención de la situación de calamidad pública declarada en el municipio de Guaca se desarrollarán conforme a las actividades definidas en el Plan de Acción Específico para la Recuperación, una vez sea formulado y aprobado por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD).

Parágrafo: La contratación que se adelante relacionada directamente con las actividades de rehabilitación de las zonas afectadas, se realizará en aplicación del Art 66 de la Ley 1523 de 2012, atendiendo a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y con la posibilidad de contemplar cláusulas excepcionales conforme lo prevén los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese a la Secretaría de Hacienda Municipal, que durante la vigencia de la presente Calamidad Pública en caso de llegarse a necesitar, expida los Actos Administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.

ARTÍCULO QUINTO: Los contratos celebrados en virtud de la presente Calamidad Pública, se someterán al control fiscal dispuesto en los artículos 42º y 43º de la Ley 80 de 1993.

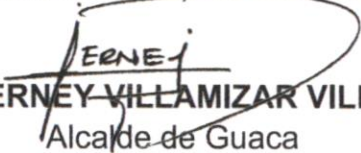
ARTÍCULO SEXTO: Constituye parte integral del presente Decreto el Acta de la reunión extraordinaria No. 02 del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), celebrada el veintisiete (27) de junio de 2026.

ARTICULO SEPTIMO. Envíese copia del presente acto administrativo a la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander, quien a su vez lo remitirá a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), con el fin de fortalecer la coordinación institucional y gestionar el apoyo requerido para la atención, rehabilitación y recuperación derivada de la calamidad pública declarada.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Guaca Santander a los veintisiete (27) días de Junio del Dos Mil Veintiséis (2026)


ÁNGEL FERNEY VILLAMIZAR VILLAMIZAR
Alcalde de Guaca

Dirección: Carrera 6 No. 4 - 28 Guaca Santander Telefono móvil: 3185308864 E-mail: alcaldia@guaca-santander.gov.co http://www.guaca-santander.gov.co	Elaboro: Ivonne carolina contreras Reviso: Naisly Katherine Bautista Aprobó: Arq. Angel Ferney Villamizar Villamizar
--	--